

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Teniendo en cuenta que la presente tutela se dirige, entro otros, contra el juez a cargo del proceso del accionante, se procedió a comunicarse al abonado telefónico 2321911 del centro de servicios de los juzgado penales de Medellín, en donde el funcionario de reparto, indicó que el señor YORK DAWIN VELASCO ALEMAZA, con C.C. 1.033.743.902, esta a cargo del centro de servicios penales, con el CUI del proceso 2013-24934 y número interno 111533, por orden de detención intramural proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, cuya decisión se encuentra en trámite de apelación en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Medellín.

23 de mayo de 2013, 11:30 am.

DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Oficial Mayor.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2.013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	YORK DAWIN VELASCO ALEMEZA
Accionado:	NACION MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, GOBERNACION DE ANTIOQUIA, Y ALCALDIA DE MEDELLIN.
Radicado:	05001.23.33.000.2013.00841.00
Asunto:	Admite Tutela

El señor YORK DAWIN VELASCO ALEMEZA, actuando en nombre propio, promueve acción de Tutela en contra de la NACION MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO –INPEC, GOBERNACION DE ANTIOQUIA, ALCALDIA DE MEDELLIN, a fin de obtener protección para su derechos constitucionales a la dignidad humana, unidad familiar, igualdad, debido proceso y a la presunción de inocencia,

entre otros, toda vez que se encuentra en calidad de detenido en los calabozos del palacio de justicia de Medellín en condiciones indignas, por lo cual solicita se protejan sus derechos y se ubique urgentemente en un lugar digno, el traslado de 611 internos de la cárcel el pedregal y se sustituya la detención intramural.

Por estar reunidos los requisitos del decreto 2591 de 1991 de la acción de tutela será admitida, sin embargo teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone la vinculación a la acción de tutela del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLIN, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO Y JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, así mismo al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de El Pedregal, de conformidad con la solicitud de traslados de internos de ese Centro Carcelario

En mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1º. Admitir la acción de tutela propuesta por el señor YORK DAWIN VELASCO ALEMEZA, en contra de la NACION MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO –INPEC, GOBERNACION DE ANTIOQUIA, ALCALDIA DE MEDELLIN.

2º.- Se dispone la vinculación a la acción de tutela de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLIN, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO Y JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS y del DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE EL PEDREGAL DE MEDELLÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3º. En consecuencia, se ordena notificar en forma personal el contenido del presente auto al representante legal de las entidades

accionadas y vinculadas para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se le hará entrega de una copia del escrito introductorio y sus anexos. Término de DOS (2) días.

4º.- Por secretaría expídanse las copias necesarias para surtir la notificación y remítase la comunicación respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto en mención.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**